

7250001-043 04018
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 JUL 2015

Señor (a)
Representante Legal
CTA DE LOS LLANOS
Calle 33B N° 36-36
Villavicencio Meta

124

URGENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL META

FECHA: 16 JUL 2015

RADICACIÓN: 10-3

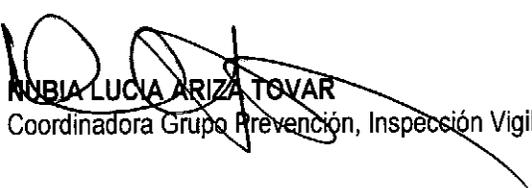
03926

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.754 del 06 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con visita de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Un folio.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucía A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

7250001-043

00754

AUTO No.

(06 JUL 2015)

QUERELLANTE: DE OFICIO

AVERIGUACION PRELIMINAR: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A

Auto comisorio No. 0399 28 de abril de 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES- VISITA DE CARÁCTER GENERAL A CTA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante Auto Comisorio No.399 de fecha 28 de abril de 2015 se comisiona a la Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, Inspectora de Trabajo del Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – conciliación; adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, para que practiquen la visita a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 17 de junio de 2015; a la Calle 33 B No.36-36 Villavicencio Meta; la inspectora de Trabajo, levanto acta de visita en la cual dejo constancia que no se encuentra funcionando la cooperativa objeto de visita; en la dirección señalada, allí funciona Consultorios de especialistas fue atendida por MAGALI SANCHEZ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.40187837 expedida en Villavicencio; al preguntarle por el funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A contesto que en el lugar funciona consultorio de especialistas.

Concluida la visita de carácter general de oficios; procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Que según visita realizada por la Inspectora Sexta de Trabajo del Ministerio de Trabajo, GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, el día 17 de junio de 2015, en donde manifiesta que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A." no funciona en la dirección aportada en el auto comisorio No 0399 de 28 de Abril de 2014, dirección calle 33 B No 36-36 en la ciudad de Villavicencio Meta, para lo cual manifestó que como prueba de lo informado está la versión de la señora MAGALI SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 40.187.837 de Villavicencio, pero

si afirmo que en la dirección 33 B No 36-36 en la ciudad de Villavicencio Meta no funciona la cooperativa en mención, que allí funciona son consultorios de especialistas.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A."** ubicada presuntamente en la dirección calle 33 B No 36-36 en la ciudad de Villavicencio Meta, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la visita de oficio practicada a las instalaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVA DE LOS LLANOS "COOPLLANOS C.T.A."** ubicada presuntamente en la dirección calle 33 B No 36-36 en la ciudad de Villavicencio Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **06** JUL 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Patricia N
Revisó y aprobó: Nubia A.

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input type="checkbox"/>	No Existe Número <input type="checkbox"/>
		Retenido <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
		Extruido <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
		Fallecido <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	15 JUL 2015		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
	Julio Cesar Lopez		
C.C.	C.C.		
	9.C. 88.03		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
	Da vivienda		
Observaciones:	Observaciones:		
	Da vivienda		